

**RESOLUCIÓN N°8381
(15 de octubre de 2015)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVITACION PÚBLICA
PARA LA CONFORMACION DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF IP-004-2015”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial las conferidas en el Manual de Contratación vigente del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 75 de 1968 fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, dando respuesta a problemáticas, tales como deficiencia nutricional, desintegración e inestabilidad de la familia, pérdida de valores y niñez abandonada, cuyos fines principales eran “(...) *los de proveer a la protección del menor y, en general el mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas (...)*”. A través de su historia, el ICBF ha orientado la atención a la primera infancia desde una propuesta pedagógica, que pone de presente la vida cotidiana de los niños y niñas, el papel protagónico de la familia y de la comunidad en su formación.

Que en 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad.

Que así mismo, con la Ley 27 de 1974, se crearon los Centros de Atención al Preescolar CAIP, hoy Hogares Infantiles, con el objetivo de propiciar el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo de los niños y niñas menores de 5 años, prioritariamente de familias con alta vulnerabilidad socioeconómica, a través de acciones que propicien el ejercicio de sus derechos.

Que a su vez, con la Ley 7ª de 1979, tuvo por objeto formular principios fundamentales para la protección de la niñez; Establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar; Reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Artículo 1º), señalando en el numeral 2, del Artículo 21, como función del ICBF “*Formular, ejecutar, y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior*”, lo cual entra en concordancia con lo señalado en el artículo 20 de la citada ley, la cual estipuló que “*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto fortalecer la familia y proteger al menor de edad*”.(esta disposición fue modificada por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990).

Que esta misma ley señaló que “*la niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños, niñas y jóvenes, la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética*”. Los numerales 9 y 11 del artículo 21 de la precitada ley, establecen como funciones del ICBF:

“9. *Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.*

(...)

11. *Recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el Presupuesto Nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de protección del menor de edad y a la familia e inspeccionar la inversión de los mismos*”

Que a su vez, el Decreto 2388 de 1979 y Decreto 1084 de 2015, reglamentario de la Ley 7ª de 1979, estableció en su artículo 60, lo siguiente: “*La protección preventiva al menor de 7 años debe encaminarse a obtener su atención integral en Hogares Infantiles, según las Modalidades de Servicio que establezca el Instituto*”. El artículo 128 de éste Decreto señaló que “*Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar*

**RESOLUCIÓN N°8381
(15 de octubre de 2015)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVITACION PÚBLICA
PARA LA CONFORMACION DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF IP-004-2015”**

familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto.”

Que adicional a lo anterior y con la entrada en vigencia la Constitución Política de Colombia de 1991, se consagran como derechos fundamentales de los niños y niñas; la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación balanceada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación, entre otros. Y a su vez, por disposición constitucional la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger a los niños y niñas a fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Que el **Servicio Público de Bienestar Familiar**, se define como “*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*” (Artículo 3° del Decreto 936 de 2013). Concepto que fue ratificado por el artículo 2.4.1.3. del Decreto Reglamentario 1084 de 2015, mediante el cual se regula el sector de Inclusión Social y Reconciliación (norma actualmente vigente y aplicable para el desarrollo del servicio público de Bienestar).

Que dentro del anterior marco normativo, se destaca que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los cinco años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan los niños y niñas en su cotidianidad.

Que con suficiencia de argumentos científicos, económicos y sociales se ha demostrado la importancia que tienen los programas y servicios de educación inicial y cuidado en el desarrollo de los niños y las niñas en la primera infancia y para el desarrollo social y económico de las naciones. De igual manera, varios estudios han evidenciado el valor que tienen las familias y cuidadores en la generación de condiciones físicas y humanas que aseguren que los niños y niñas se desarrollen en ambientes sanos y seguros en sus hogares. Las familias son el primer espacio de socialización de los niños y niñas desde su nacimiento, cuya función posibilita el establecimiento de vínculos afectivos que proporcionan apego, seguridad física y emocional. A su vez las familias se convierten en un actor fundamental para los niños en la medida que es a través de ellas que los niños y niñas se aproximan a una cultura y a la sociedad en los contextos propios en donde habitan.

Que atendiendo a la influencia de diversos factores que dieron lugar a importantes cambios en las estructuras sociales y económicas del país, como por ejemplo, el incremento de la participación de la mujer en el mercado laboral, así como el dramático aumento de la población urbana y una mayor densificación de los municipios, los cuales incidieron en las dinámicas de las familias y las comunidades, durante la década de los 70 y posteriores, el Estado se vio en la necesidad de tomar acciones orientadas al cuidado y a la protección de la primera infancia.

Que en respuesta a la nueva dinámica de las familias y las comunidades y al nuevo rol de la mujer en la sociedad, se fue generando para el Estado la necesidad de tomar acciones orientadas al cuidado y a la protección de la primera infancia. Para lo cual se establecieron los Centros Comunitarios para la Infancia, posteriormente los Centros de Atención Integral al Preescolar (CAIP) y finalmente el reconocimiento de los Hogares Lactantes y Preescolares y la creación de los Hogares Infantiles, todos estos servicios institucionales al cuidado y a la protección de los niños y niñas menores de 5 años.

Que en la actualidad, la situación de las familias no sólo no ha cambiado sino que se ha aumentado la inserción de la mujer en el mercado laboral, quien hoy tiene una participación cercana al 46% y en las zonas urbanas llega al 75% del total de la población. Esto nos indica que los servicios de cuidado de los niños y niñas de primera infancia continúan en una demanda creciente.

RESOLUCIÓN N°8381
(15 de octubre de 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVITACION PÚBLICA
PARA LA CONFORMACION DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF IP-004-2015”**

Que no obstante lo anterior, es importante señalar que estos servicios, que surgieron en sus inicios como cuidado, ahora han trascendido a otro nivel en el cual la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia los concibe como servicios de educación inicial y cuidado, en donde además de responder a las distintas demandas de la familia, existe un interés superior centrado en el desarrollo integral de los niños y las niñas de la primera infancia.

Que por su parte, la configuración de los territorios en Colombia, está caracterizada por una amplia diversidad geográfica, cultural, ambiental y de condiciones socio-económicas que determinan las condiciones de acceso de los niños y niñas a los servicios de educación inicial. Los datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2010, muestran que el 54% de los niños y niñas menores de 6 años no asisten a ningún servicio de educación inicial, de los cuales 53% no lo hace porque permanecen al cuidado de algún adulto en su casa. De otra parte, la oferta de los servicios institucionales, por sus características de operación, en su mayoría sólo permiten el acceso de los niños y niñas que se encuentran ubicados en zonas urbanas, lo que limita de manera importante el acceso de aquellos que viven en zonas rurales dispersas y apartadas.

Que adicionalmente, en relación a los objetivos y fines del ICBF señalados en las leyes 75 de 1968 y 7 de 1979, y demás normas complementarias, se ha venido desarrollando en los últimos años los lineamientos y fundamentos que han permitido materializar dicha atención; de conformidad a lo anterior, mediante la expedición de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, se estableció en su artículo 29 el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, contando así el país desde el 2007, con una Política Pública de Primera Infancia, prevista en el CONPES No. 109 de 2007, que busca garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas, promover prácticas socioculturales y educativas que potencien su desarrollo integral y el de sus familias y cuidadores primarios, mejorando sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional.

Que a su vez, la Ley 1295 del 2009, reglamentó la Atención Integral a la Primera Infancia en los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del SISBEN.

Que a partir de la expedición de la Ley 1450 de 2011 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014), se hizo énfasis sobre la atención integral a este grupo poblacional y se proyectó como una atención que cumpliera con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada el desarrollo integral de los niños y las niñas de primera infancia a través de las modalidades de atención familiar e institucional.

Que como desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional impulsó la Estrategia “DE CERO A SIEMPRE”, la cual está dirigida a promover y garantizar el desarrollo infantil temprano de los niños y niñas en Primera Infancia, a través de un trabajo unificado e intersectorial, que desde una perspectiva de derechos, articula todos los planes, programas y acciones que desarrolla el País. En atención a que esta Estrategia demostró buenos resultados en el cuatrienio anterior, se ha considerado por el actual Gobierno la continuidad de ésta y la elevación de la misma a política de estado, por lo que se consideró viable la inclusión de este punto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Que en atención a todos estos compromisos y resultados obtenidos en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre, el Gobierno Nacional, sancionó la Ley 1753 del 2015 con la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por Nuevo País” (2014 -2018), estableciendo en su artículo 82 la Política de atención integral a la primera infancia en armonía con los avances técnicos y de gestión de la Estrategia de Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de sus derechos. A su vez, el actual PND, en su artículo 267, ratificó las normas bases del plan anterior (ley 1450 de 2011 – artículos 136 y 137) que han permitido desarrollar las diferentes estrategias y modalidades de atención a la primera infancia desde el ICBF.

Que por lo anterior, la Dirección de Primera Infancia, dependencia competente para desarrollar y materializar la política de primera infancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 y subsiguientes del Decreto 0987 de

**RESOLUCIÓN N°8381
(15 de octubre de 2015)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVITACION PÚBLICA
PARA LA CONFORMACION DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF IP-004-2015”**

2012¹, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF, considera viable la conformación de un Banco Nacional de Oferentes para la atención a la primera infancia, con el propósito de construir un listado de Entidades Administradoras del Servicio que reúnan los requisitos exigidos por el ICBF para cada una de las modalidades de atención en primera infancia, y reflejen una idoneidad jurídica, financiera, técnica y experiencia que permita garantizar la adecuada atención a la primera infancia, en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre.

Que a su vez, con la conformación de este grupo de Entidades Administradoras del Servicio calificadas, permitirá la adecuada y oportuna contratación por parte de las Regionales del ICBF de las entidades que materializarán los programas propios de la Dirección de Primera Infancia, generando que la atención de los niños y niñas de cero a 5 años de edad se preste de manera oportuna, eficaz, adecuada, continua y de calidad; y a su vez, permitiendo con ello, cumplir con las metas de cobertura trazadas por el ICBF.

Que de conformidad con el numeral 4.1.1. del TÍTULO IV del manual de contratación vigente, el ICBF conformará el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en cualquiera de sus modalidades con la finalidad de :

1. Consolidar en una única base la oferta nacional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar.
2. Determinar mediante un proceso objetivo y transparente, si las entidades interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar cuentan con las condiciones mínimas (i) legales (ii) técnicas (iii) administrativas y financieras (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.
3. Caracterizar la oferta de prestadores disponibles, como insumo para procesos de selección mejor informados y desarrollo de estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.

Que así mismo, el numeral 4.1.3.1 del manual del Contratación vigente señala: “la dirección misional deberá elaborar los estudios previos de acuerdo con los requisitos y lineamientos previstos para cada modalidad de atención con el fin de la Dirección de Contratación elabore el proyecto de invitación pública...”

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante radicado N° I-2015-053658-0101, de fecha 23 de Julio de 2015, la Directora de Primera Infancia radicó en la Dirección de Contratación, los estudios previos y sus anexos con el fin de adelantar el trámite para “Conformar el Banco Nacional de Oferentes para la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF”.

Que en la sesión del dieciocho (18) de agosto de 2015, el comité de contratación autorizó a la Dirección de Contratación para adelantar el proceso de invitación pública para la conformación del banco de oferentes de primera infancia.

Que conforme al numeral 4.1.3.1 del manual del Contratación vigente, ya citado, la Dirección de Contratación procedió a la elaboración del proyecto de invitación pública IP 004-2015, cuyo objeto es “Conformar el Banco Nacional de Oferentes para la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF”, de conformidad con lo señalado en el manual de contratación vigente.

¹ Decreto 0987 de 2012. “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.”. “(...) ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA. Son funciones de la Dirección de Primera Infancia las siguientes:

1. Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la primera infancia en el ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes.(...)”.

**RESOLUCIÓN N°8381
(15 de octubre de 2015)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVITACION PÚBLICA
PARA LA CONFORMACION DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF IP-004-2015”**

Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y la pagina web de la entidad en el link <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial> y en la página www.colombiacompra.gov.co, publicó los Estudios Previos y el Proyecto de invitación publica IP 004-2015 con sus anexos entre los días comprendidos del dieciséis (16) de septiembre de 2015 y el quince (15) de octubre de 2015, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a la invitación publica definitiva, de acuerdo con lo preceptuado en el manual de Contratacion vigente.

Que el día 25 de septiembre se publicó el aviso N°1 a través del cual se aclararon algunos aspectos de la invitación y se estableció el cronograma del mismo.

Que el día 30 de septiembre se publicó el aviso N°2 a través del cual modificó el cronograma del proceso.

Que de conformidad con el cronograma del proceso, dentro del término señalado en los avisos uno y dos que hacen parte integral de la invitación pública se recibieron observaciones

Que el día trece (13) de octubre de dos mil quince (2015) se publicó el primer documento de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de la invitación publica IP 004-2015 en el Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co y la página web de la entidad en el link <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial> y en la página www.colombiacompra.gov.co.

Que el numeral 4.1.3.2 del manual de Contratacion vigente, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso por el cual se conforma el banco nacional de oferentes , mediante acto administrativo de carácter general.

Que por lo anterior la entidad procede a la publicación del presente acto administrativo, los Estudios Previos y la invitación publica definitiva con sus anexos en a través del Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co y la página web de la entidad en el link <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial> y en la página www.colombiacompra.gov.co, la cual tiene por objeto “Conformar el Banco Nacional de Oferentes para la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF ”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Invitación Pública para la Conformación de Banco Nacional de oferentes INVITACION PUBLICA N° IP-004 de 2015, cuyo objeto es: “CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cronograma de la Invitación Publica, así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
-----------	--------------	-------

RESOLUCIÓN N°8381
(15 de octubre de 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVITACION PÚBLICA
 PARA LA CONFORMACION DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF IP-004-2015”**

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE INVITACION PUBLICA	5 AL 14 DE OCTUBRE DE 2015	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Dirección de Contratación, ubicada en la Avenida Carrea 68 No. 64C -75.
PUBLICACION DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA INVITACION	15 DE OCTUBRE DE 2015	http://www.colombiacompra.gov.co y a través de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- www.icbf.gov.co .
PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	15 DE OCTUBRE DE 2015	http://www.colombiacompra.gov.co y a través de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- www.icbf.gov.co .
CARGA DOCUMENTACION DE LA PROPUESTA EN LA PLATAFORMA PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTENDERÁ COMO FECHA DE CIERRE EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2015	15 AL 28 DE OCTUBRE DE 2015	A través del página web www.primerainfanciaicbf.co .
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS DE LA DOCUMENTACIÓN	29 DE OCTUBRE AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Dirección de Contratación, ubicada en la Avenida Carrea 68 No. 64C -75.
PUBLICACION Y TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN PARA OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y/O SUBSANACIONES	18 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015	http://www.colombiacompra.gov.co y a través de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- www.icbf.gov.co o a través del página web www.primerainfanciaicbf.co .
PUBLICACION DE LAS RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR Y PUBLICACION DE LA VERIFICACION DEFINITIVA.	1 DE DICIEMBRE DE 2015	http://www.colombiacompra.gov.co y a través de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- www.icbf.gov.co .
TRASLADO DEL INFORME FINAL DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN	1 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2015	http://www.colombiacompra.gov.co y a través de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- www.icbf.gov.co o a través del

RESOLUCIÓN N°8381
(15 de octubre de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVITACION PÚBLICA
PARA LA CONFORMACION DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF IP-004-2015”

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
		página web www.primerainfanciaicbf.co
PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES	10 DE DICIEMBRE DE 2015	http://www.colombiacompra.gov.co y a través de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- www.icbf.gov.co . Dirección de Contratación ICBF, ubicada en la Avenida Carrea 68 No. 64C -75 Segundo piso ala norte.

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto, será objeto de modificación en aquel evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas a la invitación pública.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución y de la Invitación Publica en las páginas web <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial> y en la página www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 1993, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

Dada en Bogotá a los quince (15) días del mes de octubre del año 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Subdirectora General

Elaboró: Ketty del Rio Vasquez, Contratista de la Dirección de Contratación
Revisó: Claudia Milena Collazos, Contratista de la Dirección de Contratación
Aprobó: Catalina Pimiento Gomez, Directora de Contratación
Aprobó: Lizeth Viviana Garcia Pinzon, Contratista Subdirección General
Aprobó: Carlos Sendoya Ospina, Contratista Subdirección General